



Área de Fundaciones y Asociaciones
Tfno.: 900 70 50 80
JG/MH

Con esta fecha se ha dictado por esta Consejería la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID (G.M.M.)

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID**, inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **10.710** resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 3 de mayo de 2009 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse **ASOCIACIÓN GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID (G.M.M.)**.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los siguientes miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 3 de mayo de 2009:

PRESIDENTE/A: D. Cosme Rafael Pérez-Puig Obieta; **SECRETARIO/A:** D. Ramón Arenas Bueno; **VOCALES:** D. Juan Carlos Álvarez Torres, D. Ángel Fidalgo Blanco, D. J. Alfredo Gómez Pascual, D. Francisco José Monesma Jordán, D. Luis Jordá Bordehore, D^a María Luisa Aranda Blasco, D^a Patricia Gallego Abaroa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad e Interior, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 4 de julio de 2008 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02), el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, y cuantas normas resulten pertinentes.



Comunidad de Madrid

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad **ASOCIACIÓN GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID (G.M.M.)**, en la Hoja Registral número **10.710** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 2009

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

(P.D. Orden de 4 de julio de 2008)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR



Fdo: D. Enrique Bastiáñez

DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID (G.M.M.)

C/ Río Rosas, nº 21

28003 MADRID

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID (G.M.M.)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de Asociación Grupo Mineralogista de Madrid (G.M.M.) , se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- a) La promoción, difusión y coordinación de actividades de interés para el mineralogista aficionado.
- b) El fomento del coleccionismo, sirviendo como centro de información y difusión entre los aficionados.
- c) La protección de yacimientos minerales del expolio indiscriminado. Para ello utilizará cuantos recursos se encuentren a su alcance a fin de promover la conservación y defensa de los yacimientos minerales históricos o de los enclaves mineralógicos españoles de gran interés.
- d) Velar por que los yacimientos minerales - sean o no de interés minero -, tales como: afloramientos de interés mineralógico; escombreras de minas abandonadas o en activo y lugares similares; rios, playas, lagos, depósitos aluvionares y coluvionares, y arroyos auríferos y metalíferos; sean accesibles en los territorios del Estado Español al público en general sin puniciones ni restricciones de ninguna clase para la eventual visita y recolección de especímenes mineralógicos (a mano y/o con herramientas e ingenios mineros diversos) con vistas a su estudio, catalogación y coleccionismo.
- e) Velar por la protección de los restos muebles e inmuebles del patrimonio industrial minero y minero-metalúrgico asociado a las antiguas explotaciones de los distritos mineros históricos de la Península Ibérica por parte de las administraciones públicas o privadas, de forma que puedan ser

que puedan ser

que puedan ser

conservados, puestos en valor y protegidos, pero al mismo tiempo, puedan ser objeto de visita, contemplación y disfrute por parte de la sociedad, de forma sostenible.

f) Difundir y enseñar las técnicas de búsqueda y/o concentración de minerales densos con la batea, detectores electromagnéticos de minerales y metales u otros ingenios mineros; ya sea como métodos de investigación minera o como prácticas lúdicas o de ocio científico.

g) Abundar en el conocimiento y difusión de todo tipo de ingenios mineros relacionados con el beneficio por métodos gravimétricos y electromagnéticos de yacimientos de tipo placer: cribas, bateas, canaletas-lavaderos, "sluices", "cradles", dragas, bombas manuales de tubo y émbolo, mesas vibratorias o de sacudidas, detectores electromagnéticos de minerales y metales, etc.; quedando expresamente prohibido para los miembros de la asociación el uso de mercurio, sales de cianuro y cualquier otro producto químico dañino para la salud y/o para el medioambiente.

h) Investigar y documentar el patrimonio de la minería antigua del oro en la Península Ibérica, así como el patrimonio de la minería aurífera en épocas más recientes, tanto a nivel español como a nivel mundial. Así, se creará un fondo de documentación constituido por: libros, filmaciones, artículos, proyectos de investigación geoquímica, mapas, recursos informáticos, programas de ordenador, etc. que estará a disposición de los socios (bajo condiciones de préstamo a estipular por la junta directiva y la asamblea general) para estudio y consulta de datos.

i) Y, en general, la promoción, divulgación y realización de actividades que guarden relación directa e indirecta, mediata e inmediata, con todos y cada uno de los fines establecidos en los apartados precedentes.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

a) La organización de reuniones de interés mineralógico a nivel local y autonómico – excepcionalmente a nivel nacional e internacional-, destinadas a la exposición y discusión de yacimientos españoles y sus especies minerales, así como otros de interés que demanden los propios aficionados miembros de la Asociación.

b) La presentación y exposición de ejemplares de minerales notables o interesantes para el aficionado.

c) La organización de excursiones mineralógicas a yacimientos existentes en el territorio nacional y, excepcionalmente, extranjeros.

d) La publicación de un boletín periódico que reúna las actividades divulgativas de los asociados, teniendo cabida en dicho boletín cualquier trabajo particular o colectivo de interés referido a yacimientos, descripciones de minerales, coleccionismo, y todo tipo de actividades afines de interés para los aficionados.

e) Desarrollar eventos que contribuyan a los anteriores propósitos: talleres de bateo y de detección minero-metálica en el campo u otros lugares tales como terrarios, estanques o recipientes no

campestres especialmente preparados a tal efecto; visitas a explotaciones auríferas antiguas o modernas; conferencias; exposiciones; congresos y certámenes; campeonatos y competiciones de bateo de oro y/o de detección de oro u otros minerales metálicos en cualesquiera estilos y modalidades, etc.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, calle Ríos Rosas 21 de Madrid, código postal 28003 y su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de marzo; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la

2000

ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **diez días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a **quince minutos**.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

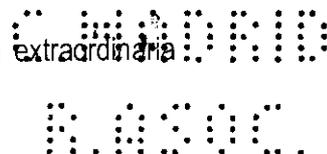
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) La adopción de los acuerdos necesarios para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Efectuar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria



Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, así como todas aquéllas facultades designadas por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de **cuatro años**.

El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Asociación tendrá carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **diez días** a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

C. P. B. B. B. B.
A. S. O. C.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del **veinte por cien** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

C. P. A. D. O. C.
N. A. S. O. C.

Artículo 17.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales

Los Vocales, en número no superior a ocho, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

C. H. A. S. I. O.
B. A. S. O. C.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

C. P. A. B. O. R. I. O.
R. A. S. O. C.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- mismas.
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de trescientos euros: (300,00 €).

R. A. S. O. C.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

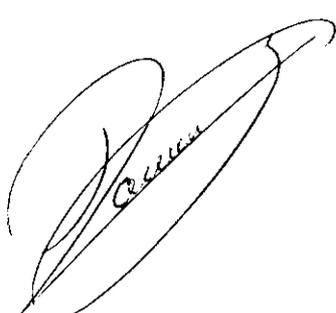
- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a la realización de actividades docentes y culturales, con preferencia de interés mineralógico.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



10.710
30.03.2013
SECRETARÍA DE ASOCIACIÓN
GRUPO MINERALOGISTA DE MADRID



Don Ramón Arenas Bueno, con DNI número 2.912.106-F, Secretario de la Asociación Grupo Mineralogista de Madrid, con Número de Registro 10.710;

C. MADRID
R. 10.710

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil nueve.

Madrid, 30 de junio de 2009

EL SECRETARIO,



Ramón Arenas Bueno



Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

Cosme Rafael Pérez-Puig Obieta

C. MADRID
E. ASOC.